

/bra.  
14-05-2009  
Carátula N° 25.488

0242

**CON ANEXO**

FISCALIA



REF.: Envía Resolución y Convenio de Colaboración,

Señor  
**JUAN MAURICIO BRAUN ALEGRÍA**  
Director Ejecutivo  
Instituto de Fomento Pesquero – IFOP  
Blanco N° 839  
VALPARAÍSO.



De mi consideración:

Adjunto envío a usted, un ejemplar original del Convenio de Colaboración de fecha 23 de marzo de 2009, suscrito entre CORFO e IFOP, para poner en ejecución el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la Industria del Clúster del Salmón, y copia de la Resolución (E) N° 819 de 13-05-2009, que aprueba el Convenio.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULINA OPAZO ROJAS**  
Gerente Legal



Incl: Lo indicado.

c.c.: - Gerencia Corporativa.

S. P. Ruiz  
E. Calvo  
R. Jimenez

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
Y  
EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

En la ciudad de Santiago, a 23 de marzo del año 2009, entre la Corporación de Fomento de la Producción, Rut N° 60.706.000-2, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Carlos Álvarez Voullième, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 8.970.274-7, ambos domiciliados en Santiago, calle Moneda N° 921, en adelante "CORFO" o la "Corporación", por una parte; y por la otra, el Instituto de Fomento Pesquero, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 61.310.000-8, representada por su Director Ejecutivo, don Juan Mauricio Braun Alegría, chileno, Licenciado en Biología, cédula nacional de identidad N° 7.140.881-7, ambos domiciliados en calle Blanco 839, Valparaíso, en adelante "IFOP" o "el Instituto", se ha celebrado el siguiente Convenio de Cooperación:

**PRIMERO: ÁMBITO DE COOPERACIÓN.**

A la Corporación de Fomento de la Producción, organismo de la administración autónoma del Estado, le asiste la misión de promover todas las actividades económicas del país. Para el logro de esta misión de fomento económico y en el marco de la Política Nacional de Clúster, se dictó la Resolución (A) N°70, de 2009, que ejecutó Acuerdos de Consejo N°2533, de 2008 y N°2359, de 2009; y aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del cluster del salmón.

Que en el numeral 1. "Objetivo General del Instrumento", se dispone que el instrumento de cobertura o subsidio contingente consiste en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para las operaciones de crédito de dinero para financiamiento de proyectos de inversión, incluyendo la modalidad de leasing financiero, que los bancos y otros intermediarios financieros con clasificación de riesgo BBB- o superior, otorguen a empresas privadas (personas jurídicas y personas naturales con giro) de la industria del clúster del salmón, sean empresas salmoneras que operen en forma asociativa (ya sea bajo las modalidades de "Barrios u otra similar" acreditadas en informe emitido por un profesional o institución idóneos, calificados por CORFO) o sean empresas que provean bienes y/o servicios a las anteriores (siempre que cuenten con informe favorable de un profesional o institución idóneos, calificados por CORFO).

Establece, asimismo, que el objetivo del subsidio o cobertura es incentivar el desarrollo de alternativas de financiamiento de largo plazo para los proyectos de inversión elegibles destinados a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros. Para cumplir con esta finalidad la calidad del proyecto de inversión elegible debe ser acreditada mediante un informe emitido por un profesional o institución idóneos.

En ese contexto, la Corporación ha estimado conveniente solicitar la colaboración del Instituto de Fomento Pesquero, el que por su naturaleza y características califica como una institución idónea para realizar los informes técnicos necesarios para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa, para definir las empresas que provean bienes y/o servicios a dichas empresas y para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros.

Dentro de los antecedentes tenidos a la vista para la referida calificación destacan los siguientes: el Instituto de Fomento Pesquero es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, creada el año 1964, mediante Decreto Supremo N°1546, del Ministerio de Justicia, cuyo rol público general es apoyar el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola nacional, teniendo presencia en los puertos y centros acuícolas más importantes del país y contando con la mayor cobertura de investigación pesquera y en acuicultura nacional y, en particular, tal como lo dispone el artículo tercero de sus Estatutos, tiene por objeto asesorar a las industrias fiscales, semifiscales y organismos autónomos y demás personas jurídicas creadas por Ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación, que requieran informaciones relacionadas con la industria pesquera que correspondan al objeto del Instituto.

En ese contexto, la misión del IFOP es elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura y la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, ello con la visión de ser reconocido como el garante y referente técnico en investigación pesquera y acuícola aplicada al uso sustentable de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. De esta forma, para el Instituto es fundamental colaborar con CORFO en la aplicación del referido instrumento, fundamentalmente pues le permite desarrollar su objetivo de asesoramiento a organismos autónomos del Estado sobre materias relacionadas a la industria pesquera, ejerciendo un rol de garante y referente técnico en el área acuícola; y para CORFO es esencial dicha cooperación pues le permite contar con el conocimiento especializado de los profesionales que conforman el equipo de trabajo del IFOP, con la finalidad de direccionar sus líneas de subsidio a los sectores sensibles.

Por consiguiente y en consideración a lo antes expuesto, CORFO y el IFOP entienden la importancia de efectuar una labor de cooperación y beneficio mutuo que permita poner en ejecución el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, lo que exige el desarrollo de actividades conjuntas y compromisos que hagan viable el referido programa de incentivo económico.

## **SEGUNDO: OBJETIVO DE LA COOPERACIÓN.**

En este contexto y para la consecución del objetivo común que persiguen ambas partes, CORFO y el IFOP se comprometen a colaborar conjuntamente para poner en ejecución el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, y convienen someter su accionar a los acuerdos adoptados en el presente Convenio.

## **TERCERO: COMPROMISOS DE INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.**

El Instituto, como una institución idónea, se compromete a contribuir con su personal especializado y en el menor plazo posible en la elaboración de los informes técnicos necesarios para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa; para definir las empresas que provean bienes y/o servicios a dichas empresas; y para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros.

## **CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.**

Para alcanzar los compromisos asumidos, el Instituto realizará las siguientes actividades específicas:

1. Recibirá los proyectos, conjuntamente con todos los antecedentes necesarios, que postularán a acogerse a la cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón que sean presentados por las empresas postulantes al crédito o por los bancos u otros intermediarios financieros, según sea el caso, en adelante "el solicitante".
2. Estudiará los antecedentes y los proyectos presentados, destinando profesionales idóneos para ello.
3. Elaborará el informe técnico para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa, en conformidad a lo establecido en la Resolución (A) N°70, de 2009, que aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del clúster del salmón.
4. Elaborará el informe técnico respecto de las empresas que provean bienes y/o servicios a empresas salmoneras que operen en forma asociativa, en conformidad a lo establecido en la Resolución (A) N°70, de 2009, que aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del clúster del salmón.
5. Elaborará el informe técnico para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros, en conformidad a lo establecido en la Resolución (A) N°70, de 2009, que aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del clúster del salmón.



6. Entregará el informe técnico, dentro del más breve plazo, al solicitante.
7. Para el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos para ser informada favorablemente, lo indicará por escrito al solicitante.
8. El solicitante pagará al Instituto de Fomento Pesquero por concepto de elaboración del informe técnico un monto equivalente a 1,8 UF, más IVA, por cada hora profesional que demande en trabajo encomendado. Este monto deberá ser enterado contra entrega del informe técnico para lo cual el Instituto preparará el respectivo documento contable de respaldo.
9. El instituto diseñará un sistema de registro que consigne la fecha y hora de ingreso de la solicitud de evaluación para definir la prioridad de ingreso y los tiempos de entrega de los informes técnicos.
10. Los informes que emitirá el Instituto serán inapelables por parte del solicitante.

El informe técnico indicado en el numeral 5 será siempre requerido por los solicitantes, y los informes de los numerales 3 y 4, sólo para el caso que sea necesaria la certificación de los requisitos ahí indicados.

#### **QUINTO: COMPROMISOS DE CORFO.**

CORFO se compromete a establecer, con los bancos u otros intermediarios financieros, los procedimientos necesarios para que se exija, en forma previa a evaluar las solicitudes de cobertura presentadas por dichos intermediarios, los informes técnicos referidos en los numerales 3, 4 y 5 de la cláusula precedente.

#### **SEXTO: VIGENCIA Y PLAZO.**

El presente Convenio de cooperación entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la resolución del Vicepresidente Ejecutivo de **CORFO** que lo apruebe y su duración será indefinida. Salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término con, a lo menos, 30 días de antelación mediante carta certificada.

Con todo, el Convenio se mantendrá vigente mientras no se deje sin efecto el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, situación que CORFO se obliga a informar oportunamente a IFOP.

#### **SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE IFOP.**

Se deja expresamente establecido que el otorgamiento de financiamiento por parte del banco o institución financiera a las empresas que lo requieran, así como el otorgamiento de la cobertura o subsidio contingente a que se refiere este Convenio, por parte de CORFO al intermediario financiero, no es competencia ni responsabilidad de IFOP, el cual en consecuencia, se encuentra totalmente liberado de cualquier responsabilidad ulterior para todos los efectos legales o contractuales a que haya lugar.

#### **OCTAVO: PERSONERÍAS.**

La personería de Carlos Alvarez Voullième para comparecer en nombre de CORFO consta en Decreto Supremo (A) N° 96, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La personería de don Juan Mauricio Braun Alegría, consta en la Sesión Ordinaria N°590, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, de fecha 27 de junio de 2008, reducida a escritura pública con fecha 14 de julio de 2008, ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán.

Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes.

## **NOVENO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio de Cooperación, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

## **DÉCIMO: EJEMPLARES.**

Este instrumento se celebra en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de CORFO y uno de poder del IFOP.



CARLOS ÁLVAREZ VOULLIÈME  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
**CORFO**

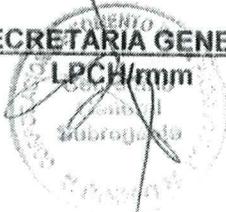


JUAN MAURICIO BRAUN ALEGRÍA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
**IFOP**



vic

**" SECRETARIA GENERAL**



Hoy se resolvió lo que sigue:



**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO.**

VISTO:

**EXENTA**

DE TOMA  
DE RAZON

1. Que a la Corporación de Fomento de la Producción, organismo de la administración autónoma del Estado, le asiste la misión de promover todas las actividades económicas del país. Para el logro de esta misión de fomento económico y en el marco de la Política Nacional de Clúster, se dictó la Resolución (A) N°70, de 2009, que ejecutó Acuerdos de Consejo N°2533, de 2008 y N°2359, de 2009; y aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del cluster del salmón.
2. Que en el numeral 1. "Objetivo General del Instrumento", se dispone que el instrumento de cobertura o subsidio contingente consiste en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para las operaciones de crédito de dinero para financiamiento de proyectos de inversión, incluyendo la modalidad de leasing financiero, que los bancos y otros intermediarios financieros con clasificación de riesgo BBB- o superior, otorguen a empresas privadas (personas jurídicas y personas naturales con giro) de la industria del clúster del salmón, sean empresas salmoneras que operen en forma asociativa (ya sea bajo las modalidades de "Barrios u otra similar" acreditadas en informe emitido por un profesional o institución idóneos, calificados por CORFO) o sean empresas que provean bienes y/o servicios a las anteriores (siempre que cuenten con informe favorable de un profesional o institución idóneos, calificados por CORFO).
3. Que, establece, asimismo, que el objetivo del subsidio o cobertura es incentivar el desarrollo de alternativas de financiamiento de largo plazo para los proyectos de inversión elegibles destinados a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros. Para cumplir con esta finalidad la calidad del proyecto de inversión elegible debe ser acreditada mediante un informe emitido por un profesional o institución idóneos.
4. Que en ese contexto, la Corporación ha estimado conveniente solicitar la colaboración del Instituto de Fomento Pesquero, el que por su naturaleza y características califica como una institución idónea para realizar los informes técnicos necesarios para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa, para definir las empresas que provean bienes y/o servicios a dichas empresas y para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros.

5. Que dentro de los antecedentes tenidos a la vista para la referida calificación destacan los siguientes: el Instituto de Fomento Pesquero es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, creada el año 1964, mediante Decreto Supremo N°1546, del Ministerio de Justicia, cuyo rol público general es apoyar el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola nacional, teniendo presencia en los puertos y centros acuícolas más importantes del país y contando con la mayor cobertura de investigación pesquera y en acuicultura nacional y, en particular, tal como lo dispone el artículo tercero de sus Estatutos, tiene por objeto asesorar a las industrias fiscales, semifiscales y organismos autónomos y demás personas jurídicas creadas por Ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación, que requieran informaciones relacionadas con la industria pesquera que correspondan al objeto del Instituto.
6. Que en ese ámbito, la misión del IFOP es elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura y la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, ello con la visión de ser reconocido como el garante y referente técnico en investigación pesquera y acuícola aplicada al uso sustentable de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. De esta forma, para el Instituto es fundamental colaborar con CORFO en la aplicación del referido instrumento, fundamentalmente pues le permite desarrollar su objetivo de asesoramiento a organismos autónomos del Estado sobre materias relacionadas a la industria pesquera, ejerciendo un rol de garante y referente técnico en el área acuícola; y para CORFO es esencial dicha cooperación pues le permite contar con el conocimiento especializado de los profesionales que conforman el equipo de trabajo del IFOP, con la finalidad de direccionar sus líneas de subsidio a los sectores sensibles.
7. Que por consiguiente y en consideración a lo antes expuesto, CORFO y el IFOP entienden la importancia de efectuar una labor de cooperación y beneficio mutuo que permita poner en ejecución el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, lo que exige el desarrollo de actividades conjuntas y compromisos que hagan viable el referido programa de incentivo económico.
8. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del DFL N° 1 que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", dada la naturaleza de la negociación, el Instituto de Fomento Pesquero, atendiendo a las especiales y específicas características que en el ámbito del sector pesquero y acuícola nacional ha desarrollado, se ha constituido como el más importante e imparcial actor en estas materias, por lo que se hace procedente recurrir al trato directo como mecanismo de llevar a cabo un convenio que refleje dicha cooperación y beneficio mutuo.
9. Que en virtud de los intereses aludidos en los considerandos precedentes, CORFO y el Instituto de Fomento Pesquero suscribieron un Convenio de Cooperación denominado "Convenio de Cooperación entre la Corporación de Fomento de la Producción y el Instituto de Fomento Pesquero" con fecha 23 de marzo de 2009.
10. Las facultades que me confieren en el Acuerdo de Consejo N° 1957, de 1998, la Ley N° 6.640 y el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## RESUELVO:

**APRUÉBASE** el Convenio de Cooperación entre la Corporación de Fomento de la Producción y el **INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**, celebrado con fecha **23 de marzo de 2009**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**"CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN  
Y  
EL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

En la ciudad de Santiago, a 23 de marzo del año 2009, entre la Corporación de Fomento de la Producción, Rut N° 60.706.000-2, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don Carlos Álvarez Voullième, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad N° 8.970.274-7, ambos domiciliados en Santiago, calle Moneda N° 921, en adelante "CORFO" o la "Corporación", por una parte; y por la otra, el Instituto de Fomento Pesquero, persona jurídica de derecho privado, RUT N°61.310.000-8, representada por su Director Ejecutivo, don Juan Mauricio Braun Alegría, chileno, Licenciado en Biología, cédula nacional de identidad N°7.140.881-7, ambos domiciliados en calle Blanco 839, Valparaíso, en adelante "IFOP" o "el Instituto", se ha celebrado el siguiente Convenio de Cooperación:

### PRIMERO: ÁMBITO DE COOPERACIÓN

A la **Corporación de Fomento de la Producción**, organismo de la administración autónoma del Estado, le asiste la misión de promover todas las actividades económicas del país. Para el logro de esta misión de fomento económico y en el marco de la Política Nacional de Clúster, se dictó la Resolución (A) N°70, de 2009, que ejecutó Acuerdos de Consejo N°2533, de 2008 y N°2359, de 2009; y aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del cluster del salmón.

Que en el numeral 1. "Objetivo General del Instrumento", se dispone que el instrumento de cobertura o subsidio contingente consiste en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo para las operaciones de crédito de dinero para financiamiento de proyectos de inversión, incluyendo la modalidad de leasing financiero, que los bancos y otros intermediarios financieros con clasificación de riesgo BBB- o superior, otorguen a empresas privadas (personas jurídicas y personas naturales con giro) de la industria del clúster del salmón, sean empresas salmoneras que operen en forma asociativa (ya sea bajo las modalidades de "Barrios u otra similar" acreditadas en informe emitido por un profesional o institución idóneos, calificados por CORFO) o sean empresas que provean bienes y/o servicios a las anteriores (siempre que cuenten con informe favorable de un profesional o institución idóneos, calificados por CORFO).

Establece, asimismo, que el objetivo del subsidio o cobertura es incentivar el desarrollo de alternativas de financiamiento de largo plazo para los proyectos de inversión elegibles destinados a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros. Para cumplir con esta finalidad la calidad del proyecto de inversión elegible debe ser acreditada mediante un informe emitido por un profesional o institución idóneos.

En ese contexto, la Corporación ha estimado conveniente solicitar la colaboración del Instituto de Fomento Pesquero, el que por su naturaleza y características califica como una institución idónea para realizar los informes técnicos necesarios para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa, para definir las empresas que provean bienes y/o servicios a dichas empresas y para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros.

Dentro de los antecedentes tenidos a la vista para la referida calificación destacan los siguientes: el Instituto de Fomento Pesquero es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, creada el año 1964, mediante Decreto Supremo N°1546, del Ministerio de Justicia, cuyo rol público general es apoyar el desarrollo sustentable del sector pesquero y acuícola nacional, teniendo presencia en los puertos y centros acuícolas más importantes del país y contando con la mayor cobertura de investigación pesquera y en acuicultura nacional y, en particular, tal como lo dispone el artículo tercero de sus Estatutos, tiene por objeto asesorar a las industrias fiscales, semifiscales y organismos autónomos y demás personas jurídicas creadas por Ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación, que requieran informaciones relacionadas con la industria pesquera que correspondan al objeto del Instituto.

En ese contexto, la misión del IFOP es elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de las pesquerías y la acuicultura y la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, ello con la visión de ser reconocido como el garante y referente técnico en investigación pesquera y acuícola aplicada al uso sustentable de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. De esta forma, para el Instituto es fundamental colaborar con CORFO en la aplicación del referido instrumento, fundamentalmente pues le permite desarrollar su objetivo de asesoramiento a organismos autónomos del Estado sobre materias relacionadas a la industria pesquera, ejerciendo un rol de garante y referente técnico en el área acuícola; y para CORFO es esencial dicha cooperación pues le permite contar con el conocimiento especializado de los profesionales que conforman el equipo de trabajo del IFOP, con la finalidad de direccionar sus líneas de subsidio a los sectores sensibles.

Por consiguiente y en consideración a lo antes expuesto, CORFO y el IFOP entienden la importancia de efectuar una labor de cooperación y beneficio mutuo que permita poner en ejecución el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, lo que exige el desarrollo de actividades conjuntas y compromisos que hagan viable el referido programa de incentivo económico.

## **SEGUNDO: OBJETIVO DE LA COOPERACIÓN**

En este contexto y para la consecución del objetivo común que persiguen ambas partes, CORFO y el IFOP se comprometen a colaborar conjuntamente para poner en ejecución

el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, y conviene someter su accionar a los acuerdos adoptados en el presente Convenio.

## **TERCERO: COMPROMISOS DE INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

El Instituto, como una institución idónea, se compromete a contribuir con su personal especializado y en el menor plazo posible en la elaboración de los informes técnicos necesarios para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa; para definir las empresas que provean bienes y/o servicios a dichas empresas; y para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros.

## **CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO**

Para alcanzar los compromisos asumidos, el Instituto realizará las siguientes actividades específicas:

1. Recibirá los proyectos, conjuntamente con todos los antecedentes necesarios, que postularán a acogerse a la cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón que sean presentados por las empresas postulantes al crédito o por los bancos u otros intermediarios financieros, según sea el caso, en adelante "el solicitante".
2. Estudiará los antecedentes y los proyectos presentados, destinando profesionales idóneos para ello.
3. Elaborará el informe técnico para la acreditación de las modalidades de "Barrio u otra similar" respecto de las empresas salmoneras que operen en forma asociativa, en conformidad a lo establecido en la Resolución (A) N°70, de 2009, que aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del clúster del salmón.
4. Elaborará el informe técnico respecto de las empresas que provean bienes y/o servicios a empresas salmoneras que operen en forma asociativa, en conformidad a lo establecido en la Resolución (A) N°70, de 2009, que aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del clúster del salmón.
5. Elaborará el informe técnico para determinar la calidad o aptitud de los proyectos de inversión destinado a mejorar las condiciones de manejo sanitario y ambiental de los cultivos de salmón en el país, tales como: plantas de recirculación, well boats cerrados, tratamiento de efluentes, movimiento de jaulas y/o concesiones, la resiembra de smolts y limpieza sanitaria de centros de cultivo y pisciculturas, entre otros, en conformidad a lo establecido en la Resolución (A) N°70, de 2009, que aprobó texto de Reglamento de cobertura a préstamo de largo plazo para la industria del clúster del salmón.
6. Entregará el informe técnico, dentro del más breve plazo, al solicitante.
7. Para el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos para ser informada favorablemente, lo indicará por escrito al solicitante.
8. El solicitante pagará al Instituto de Fomento Pesquero por concepto de elaboración del informe técnico un monto equivalente a 1,8 UF, más IVA, por cada hora profesional que demande el trabajo encomendado. Este monto deberá ser enterado contra entrega del informe técnico para lo cual el Instituto preparará el respectivo documento contable de respaldo.

9. El Instituto diseñará un sistema de registro que consigne la fecha y hora de ingreso de la solicitud de evaluación para definir la prioridad de ingreso y los tiempos de entrega de los informes técnicos.
10. Los informes que emitirá el Instituto serán inapelables por parte del solicitante.

El informe técnico indicado en el numeral 5 será siempre requerido por los solicitantes, y los informes de los numerales 3 y 4, sólo para el caso que sea necesaria la certificación de los requisitos ahí indicados.

#### **QUINTO: COMPROMISOS DE CORFO**

CORFO se compromete a establecer, con los bancos u otros intermediarios financieros, los procedimientos necesarios para que se exija, en forma previa a evaluar las solicitudes de cobertura presentadas por dichos intermediarios, los informes técnicos referidos en los numerales 3, 4 y 5 de la cláusula precedente.

#### **SEXTO: VIGENCIA Y PLAZO.**

El presente Convenio de cooperación entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la resolución del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO que lo apruebe y su duración será indefinida. Salvo que cualquiera de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término con, a lo menos, 30 días de antelación mediante carta certificada.

Con todo, el Convenio se mantendrá vigente mientras no se deje sin efecto el instrumento establecido en el Reglamento de cobertura de préstamos a largo plazo para la industria del clúster del salmón, situación que CORFO se obliga a informar oportunamente a IFOP.

#### **SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL IFOP.**

Se deja expresamente establecido que el otorgamiento de financiamiento por parte del banco o institución financiera a las empresas que lo requieran, así como el otorgamiento de la cobertura o subsidio contingente a que se refiere este Convenio, por parte de CORFO al intermediario financiero, no es competencia ni responsabilidad de IFOP, el cual en consecuencia, se encuentra totalmente liberado de cualquier responsabilidad ulterior para todos los efectos legales o contractuales a que haya lugar.

#### **OCTAVO: PERSONERÍA.**

La personería de Carlos Alvarez Voullième para comparecer en nombre de CORFO consta en Decreto Supremo (A) N° 96, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La personería de don Juan Mauricio Braun Alegría, consta en la Sesión Ordinaria N°590, del Consejo Directivo del Instituto de Fomento Pesquero, de fecha 27 de junio de 2008, reducida a escritura pública con fecha 14 de julio de 2008, ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán.

Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes.

**NOVENO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos derivados del presente Convenio de Cooperación, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO: EJEMPLARES.**

Este instrumento se celebra en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de CORFO y uno de poder del IFOP.

FIRMAS.\*

**Anótese y notifíquese**

**CARLOS ALVAREZ VOULLIEME, Vicepresidente Ejecutivo. JAIME ARELLANO QUINTANA, Fiscal. YERKO KOSCINA PERALTA, Secretario General.**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

**CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION**

**YERKO KOSCINA PERALTA**  
Secretario General

